

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Santa Marta, 30 de junio de 2021. Al despacho de la señora Jueza el presente proceso informando que el apoderado de la parte demandada solicita que se revoque el auto que antecede el cual resolvió negar por extemporáneo el recurso de reposición propuesto, manifestando que el mismo había enviado dentro del término legal concedido, que el correo por medio del cual realiza esta petición ingreso a la bandeja de entrada del despacho ingreso de forma posterior a la ejecutoria del auto que solicita se revoque, por lo que fue necesaria realizar solicitudes a la MESA DE AYUDA CORREO ELECTRONICO CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - CENDOJ, para determinar si las fechas de ingreso de los mensajes de datos enviado por el apoderado, suministrado los datos necesario la mesa de ayuda, respecto al mensaje de datos que dice el apoderado remitió el día 08 de agosto de 2021, la mesa de ayuda certifico que NO fue entregado en nuestro correo en la fecha señalada:



**Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia**

MESA DE AYUDA CORREO ELECTRONICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - CENDOJ

La Mesa de Ayuda de Correo Electrónico realiza la verificación el día **2/28/2021**

Se realiza la verificación del mensaje enviado el día **8/21/2020 7:16:54 PM** desde la cuenta "**dpna@pla.com.co**" con el asunto: "**Certificado: Rad. 2020 - 074 - Proceso Laboral de David Manuel Hernández Contra Coonobras - Recurso**" y con destinatario "**j02lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co**"

Una vez efectuada la validación en servidor de correo electrónico de la Rama Judicial, se confirma que el mensaje descrito "**NO**" fue entregado al servidor de correo del destino, en este caso el servidor con dominio "**cendoj.ramajudicial.gov.co**" el mensaje se entregó con el ID "**<HQ5K6c0VjJgE0RRV5w5bvkODCUf9nsbWU0J0rptw@r1.rpost.net>**"

Respecto al correo de fecha 28 de enero de 2021, Si fue entregado:



**Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia**

MESA DE AYUDA CORREO ELECTRONICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - CENDOJ

La Mesa de Ayuda de Correo Electrónico realiza la verificación el día **2/28/2021**

Se realiza la verificación del mensaje enviado el día **2/13/2021 4:39:27 PM** desde la cuenta "**dpna@pla.com.co**" con el asunto: "**Certificado: Rad.: 2020-074 - Demanda Labora de David Manuel Hernández Cardenas vs Coonobras - Recurso Auto 25 de enero de 2021**" y con destinatario "**j02lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co**"

Una vez efectuada la validación en servidor de correo electrónico de la Rama Judicial, se confirma que el mensaje descrito "**SI**" fue entregado al servidor de correo del destino, en este caso el servidor con dominio "**cendoj.ramajudicial.gov.co**" el mensaje se entregó con el ID "**<GwNcDI1372OoNmfbgjaBrAJeATgbuurGvYNqVp1F@r1.rpost.net>**"

Teniendo en cuenta lo anterior se identifica que el mensaje enviado desde la cuenta de correo **dpna@pla.com.co** con destino la cuenta de correo **j02lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co** con asunto **Certificado: Rad.: 2020-074 - Demanda Labora de David Manuel Hernández Cardenas vs Coonobras - Recurso Auto 25 de enero de 2021** El mensaje anteriormente mencionado se recibió el **1/28/2021 5:11:01 PM** en el servidor de correo electrónico de la Rama Judicial sin embargo debido a que no cumplió con los filtros de seguridad ubicando el mensaje en el sistema de cuarentena en el cual se realizó la validación y liberación del mensaje el día **2/13/2021 4:39:27 PM** por tal motivo la cuenta de correo destino pudo visualizar el mensaje a partir de dicha fecha.

Por lo que se encuentra pendiente resolver el mismo. Provea. -

AURA ELENA BARROS MIRANDA.
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA – MAGDALENA

Santa Marta, Treinta (30) de Junio de dos mil veintiuno (2021).

REF: RAD: 47-001-31-05-002-2020-000074-00 Proceso Ordinario Laboral instaurado por **DAVID MANUEL HERNADEZ CARDENAS** contra **CONTRATOS OPERACIONES Y OBRAS S.A.S**

A S U N T O

El apoderado de la demandada CONOBRAS S.A.S, manifiesta que interpuso el recurso de reposición decidido en auto que antecede de forma oportuna, por lo que manifiesta su inconformidad con la decisión del despacho de abstenerse de darle trámite al mismo por extemporáneo, que como sustento de su petición allega documentales con el fin de corroborar lo afirmado.

Que la secretaria del despacho solicitud apoyo a la MESA DE AYUDA CORREO ELECTRONICO CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – CENDOJ, con el fin de determinar la fecha en que fue entregado el correo electrónico por medio del cual el apoderado demandado presentó recurso de reposición, obteniendo respuesta, que una vez realizadas las verificaciones se determinó que:

Se realiza la verificación del mensaje enviado el día 8/21/2020 7:16:54 PM desde la cuenta “dpena@pla.com.co” con el asunto: “Certificado: Rad. 2020 - 074 - Proceso Laboral de David Manuel Hernández Contra Coonobras - Recurso” y con destinatario “j02lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co”

Una vez efectuada la validación en servidor de correo electrónico de la Rama Judicial, se confirma que el mensaje descrito “NO” fue entregado al servidor de correo del destino, en este caso el servidor con dominio “cendoj.ramajudicial.gov.co” el mensaje se entregó con el ID “<HQ5K6c0VjgE0RRV5w5bvkODCUf9nsbWU0J0rptw@r1.rpost.net>”

Es decir que la mesa de apoyo con que cuenta la Rama Judicial certifica que para el día 21 de agosto de 2020, No fue entregado a nuestro servidor, por lo que es claro para el despacho que el recurso fue interpuesto de manera extemporánea, por lo que no habrá lugar a revocar el auto de fecha 25 de enero de 2021, porque además en dicho auto el despacho realizó un estudio de lo acontecido en el auto recurrido, arribando a la misma conclusión de tener por notificada a la demanda desde el día 06 de julio de 2020, es decir que si bien el recurso fue extemporáneo, esta Jueza reviso si su providencia debía ser corregida de manera oficiosa y concluyo que no era necesario.

Y si bien de las solicitudes realizadas a la Mesa de apoyo, se estableció que el correo enviado por el apoderado el día 28 de enero de 2021, si fue entregado en nuestro servidor, pero que el mismo en cuarentena hasta el día 13 de febrero de 2021, fecha en la cual fue visualizado en nuestro correo electrónico, mensaje de datos por medio del cual el apoderado de la demandada presenta recurso de reposición contra el auto que decidió su anterior, establece el artículo 318 del código General del Proceso, aplicable por analogía en el procedimiento laboral que “...El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no

decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos...". Que, si bien el recurso es contra la determinación de tener por extemporáneo el recurso de reposición contra el auto del 18 de agosto de 2020, cierto es que con ya se dijo, se certificó por parte de MESA DE AYUDA CORREO ELECTRONICO CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – CENDOJ, que el mensaje de datos no ingresa a nuestro correo electrónico el día que el apoderado afirma haberlo remitido, por lo que no existe motivos para revocar el auto anterior.

Por lo antes expuesto no se accederá a reponer el auto de fecha 25 de enero de 2021, notificada esta providencia vuelva el proceso al despacho para continuar con el trámite del proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito,

RESUELVE:

1.- NO ACCEDER al recurso de reposición interpuesto contra el auto de fecha 25 de enero de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2.- Surtida la Notificación por estado vuelva al Despacho expediente para decidir a lo que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



**MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ.
JUEZA**

